

## Resolución No. 210 de 2020

(Junio 12)

*"Por medio de la cual se reanudan los términos para el trabajo de campo en procesos de auditoría y trámite de denuncias, suspendidos mediante Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 y ratificados mediante Resolución No. 108 del 1 de abril de 2020"*

### EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria en el país tras la clasificación del COVID 19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que atendiendo la normativa señalada y en ejercicio de la autonomía administrativa que otorga el artículo 272 de la Constitución Política en concordancia con lo dispuesto en el artículo 65 y 66 de la Ley 42 de 1993, mediante Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 la Contraloría Departamental del Tolima *"Suspendió los términos procesales a partir del 17 de marzo de 2020 en los procesos auditores, sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas y trámites, que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de la Contraloría Departamental del Tolima.*

Que la suspensión a la que hace referencia la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 aplica también al trabajo de campo que realizan los auditores en desarrollo del PGA 2020.

Que mediante Resolución No. 108 del 1 de abril de 2020 la Contraloría Departamental ordenó levantar la suspensión de términos establecida mediante Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 para el proceso auditor que se adelanta en cumplimiento del PGA vigencia 2020, a excepción del trabajo de campo que debían realizar los auditores. Se planteó en dicha suspensión que la misma no implicaba la suspensión del ejercicio de las funciones por parte de los servidores públicos de la Contraloría Departamental del Tolima.

Que adicionalmente en el artículo 3 de la Resolución No. 108 del 1 de abril de 2020 se aclaró que el trámite de denuncias que esta a cargo de la Dirección de Participación Ciudadana no se encuentra suspendido, a excepción del trabajo de campo que deba realizarse con ocasión de la misma.

Que las suspensiones señaladas en las Resoluciones No. 100 del 17 de marzo de 2020 y No. 108 del 1 de abril de 2020, se mantendrán hasta tanto permanezca la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante Resolución No. 122 del 24 de abril de 2020 se aclaró que la suspensión del trabajo de campo en el trámite de denuncias a cargo de la Dirección Técnica de Participación Ciudadana no aplica para aquellas denuncias que tengan relación con la contratación adelantadas por los sujetos de control en virtud de la Emergencia Sanitaria y la Emergencia

*¡Vigilemos lo que es de Todos!*

+57 (8) 261 1167 - 261 1169

despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co

www.contraloriatolima.gov.co

Económica, Social y Ecológica decretada en el país. Así como denuncias que no tengan que ver con dicho estado pero que por necesidad de apoyo técnico deban realizarse durante este periodo.

Que mediante Resolución No. 844 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID - 19, hasta el 31 de agosto de 2020.

Que la Presidencia de la República expidió el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*

Que el artículo 6 del Decreto en mención estableció lo siguiente:

*Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.*

*La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.*

*En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

*Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.*

**Parágrafo 1.** *La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.*

**Parágrafo 2.** *Los Fondos Cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios, podrán suspender los términos en el marco señalado en el presente artículo.*

*Durante el tiempo que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones y en consecuencia no se causarán intereses de mora.*

**Parágrafo 3.** *La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales.*

Que la Contraloría Departamental del Tolima a través de la Dirección de Control Fiscal y Medio Ambiente tiene planteada como meta dentro del Plan de Acción el cumplimiento de 100% del Plan General de Auditoría.

Que el cronograma del Plan General de Auditoría 2020 se ha tenido que modificar como consecuencia de la suspensión de términos adoptada por la Entidad con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, generando el riesgo de incumplir con el PGA y en consecuencia el Plan de Acción.

Que adicionalmente se hace necesario reanudar el trabajo de campo en el trámite de todas las denuncias a cargo de la Dirección Técnica de Participación Ciudadana.

Que teniendo en cuenta lo anterior, con la intención de dar cumplimiento a los fines y principios esenciales del Estado y garantizar el cumplimiento de la misión institucional de la Contraloría Departamental del Tolima, se hace necesario levantar la suspensión de términos para la realización del trabajo de campo que deban adelantar los auditores dentro del Plan de Auditoría 2020.

Que adicionalmente se hace necesario levantar la suspensión de términos establecida mediante Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 y ratificada mediante Resolución No. 108 del 1 de abril de 2020, para el trabajo de campo que se deba realizar en el trámite de todas las denuncias a cargo de la Dirección de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima.

Que para el trabajo de campo por parte de los auditores de la Contraloría Departamental del Tolima se deberá tener en cuenta el Protocolo de Bioseguridad adoptado por le Entidad mediante Resolución No. 189 del 2020.

Que en mérito de lo expuesto el Contralor Departamental del Tolima,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Levantar la suspensión de términos establecida mediante Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 y ratificada mediante Resolución No. 108 del 1 de abril de 2020, para el trabajo de campo que realizan los auditores dentro del proceso auditor que se adelanta en cumplimiento del PGA vigencia 2020 de la Contraloría Departamental del Tolima.

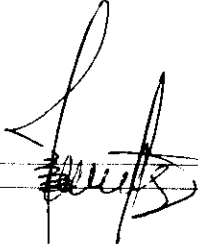
**ARTICULO SEGUNDO:** Levantar la suspensión de términos establecida mediante Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 y ratificada mediante Resolución No. 108 del 1 de abril de 2020, para el trabajo de campo que se deba realizar en el trámite de todas las denuncias a cargo de la Dirección de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar la presente resolución en la página WEB de la Entidad.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Ibagué, a los 12 días del mes de junio de 2020

  
**DIEGO ANDRES GARCIA MURILLO**  
Contralor Departamental del Tolima

Proyectó	Miryam Johana Méndez Horta	Directora Técnica Jurídica	
----------	----------------------------	----------------------------	---